RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO
RECURSO DE RECLAMACIÓN
CASO: SR. SERGIO CAPRILES ROCABADO

OFICINA NACIONAL
Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

RESOLUCIÓN H.D. N° 015/2024
La Paz, 29 de octubre de 2024

VISTOS:

En mérito al **AUTO DE CONCESIÓN** de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 01 de julio de 2024, interpone Recurso de Reclamación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 030/2024 de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones.

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde **CONCEDER** ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes y,

CONSIDERANDO:

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el **SR. SERGIO CAPRILES ROCABADO,** con Matricula N° 1993-1212-CRS, H.C. 01-101217, trabajador de la empresa **LEMUZ GUTIÉRREZ HELLG.**, por la compra de: "INJERTO ÓSEO HOMOLOGO: DIÁFISIS DE FÉMUR CADAVÉRICO, de acuerdo a informe médico, junta médica y por la normativa legal expuesta precedentemente.

Que, el recurrente dentro del término que le faculta la ley, interponen Recurso de Reclamación en contra de la precitada resolución, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones, manifestando en lo principal lo siguiente:

> *(…) Habiéndome notificado con RESOLUCIÓN -OFN-CNP.N°030/2024 de 10 de mayo de 2014, en tiempo hábil y oportuno tengo a bien Interponer recurso de reclamación de acuerdo a los siguientes argumentos de orden y derecho:*
>
> > *1. Que, dentro de la parte considerativa de la resolución ahora impugnada, señalan que el Art. 1 de la Ley 1716, en concordancia del Art. 23 del Reglamento, serian claros en cuanto a que todos los actos de sesión de órganos y tejidos solo podrán ser donados de forma gratuita.*
>
> *Sin embargo se puede evidenciar que existe incorrecta interpretación de la norma, toda vez que los Arts, mencionados regulan el acto de donación gratuita es decir "la prohibición de que mi donante comercie con el tejido", sin embargo de esta parte no se ha trasgredido dicha normativa, dentro de mi caso en particular, se puede evidenciar que el proceso de importación de los tejidos que se me implantaron, han sido asumidos por La Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud (AGEMED) de Bolivia, quienes están encargados de la regulación y control de medicamentos y tecnologías sanitarias y como es de su conocimiento, entre sus funciones principales, se encuentra la difusión de información sobre el registro sanitario de medicamentos, asegurando que estos cumplan con los estándares de seguridad y eficacia requeridos. POR LO TANTO EL PROCESO DE IMPORTACIÓN DEL TEJIDO IMPLANTADO SE ENCUENTRA CON EL DEBIDO REGISTRO SANITARIO, por lo tanto la agencia estatal de medicamentos se ha encargado de que el proceso de importación de tejido ha cumplido con la norma, así como de parte del personal de la caja petrolera de salud, NO SE HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO PARA EL IMPLANTE DE TEJIDO EN MI CASO, tal como se evidencia de la prueba adjunto acompaño, el galeno Daniel A. Viden Aramayo, ha emitido la orden de injerto cadavérico sobre fémur de cadáver, con el cual en fecha 10 de septiembre de 2021, se ha procedido a la adquisición de la bolsa de trasplante para la posterior operación e injerto de los tejidos, ciñéndonos a lo dispuesto por la normativa estatal emitida por el ministerio de salud, quien ha dispuesto de forma expresa en su Ley del Medicamento de 17 de*

OFICINA NACIONAL
Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

diciembre de 1996, la cual señala en su Artículo 2. La presente Lay regula la fabricación, elaboración, importación, registro, comercialización, selección, control adquisición, de calidad, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales.

Por lo tanto, mi persona ha procedido como en derecho corresponde, por lo cual advertidos de su error e Incorrecta interpretación de la norma solicito a sus personas se proceda a dejar sin efecto la RESOLUCIÓN OFN-CNP.N°030/2024 de 10 de mayo de 2014, sea mediante resolución expresa donde se ordene la restitución inmediata de los gastos incurridos en la adquisición del tejido óseo que se me implanto, sea lo solicitado como en derecho corresponde. ***OTROSÍ 1RO****, Señalo domicilio procesal (…)*

Que, mediante nota **CITE-OFN/DGE-NI-0778/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023** y recepcionada en fecha 04 de septiembre de 2024, es elevado a conocimiento de Honorable Directorio el presente por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, el ***Art. 23. III. del Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS (Prestaciones en Trasplante de Órganos) refiere:*** *"Los, órganos, células y tejidos provenientes de seres humanos solo podrán ser donados gratuitamente y destinados únicamente a trasplante de seres humanos".*

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, la **Ley 1716 de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos**, en su Art. 1 establece: *"Las disposiciones de esta Ley regirán las donaciones de órganos, tejidos y células para uso terapéutico, trasplantes e implantes teniendo como fuente de recursos biodisponibles los de personas y cadáveres. Asimismo, el Art. 17 de la citada Ley, señala: "Todos los actos de cesión de órganos, con fines terapéuticos, en vida o después de la muerte serán realizados de manera gratuita. La infracción a este principio acarreara responsabilidad civil, penal y administrativa, en contra de todos los transgresores".*

Que, el **Articulo 69 Inc. c)** ***del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS*** *señala: "La Comisión Regional de Prestaciones actuara como tribunal de primera instancia y sus Resoluciones podrán ser recurridas para su revisión ante la Comisión Nacional de Prestaciones en un plazo no mayor de los 5 días hábiles computables a partir de la notificación oficial."*

Que, el reglamento antes mencionado en su **Artículo 70 (Competencia)** establece: *"La Comisión Nacional de Prestaciones es el órgano jurisdiccional que actúa como segunda instancia de revisión de los aspectos social, legal y médico, considerando cada caso en forma independiente, previo a notificar con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declare la improcedencia de la solicitud."*

Que, el **Articulo 72. (Atribuciones) Inc. a)** *del* ***Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS****, señala: "Revisión de las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Prestaciones Regionales, ante discrepancia."*

CONSIDERANDO:

Expuestas como se encuentran las consideraciones de orden legal y revisado el expediente, se concluye que:

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

La Comisión de Prestaciones La Paz, y la Comisión Nacional de Prestaciones actuó correctamente al negar el reembolso de los gastos por el injerto óseo antólogo de diáfisis femoral de cadáver, ya que este procedimiento se encuentra dentro del marco de la gratuidad establecido por la Ley 1716.

Al respecto, la Ley 1716 de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos en su Artículo 17 establece la gratuidad de la donación de órganos, con fines terapéuticos, tanto en vida como después de la muerte. Esto significa que la obtención del injerto óseo de diáfisis femoral de un cadáver para un trasplante debe ser un proceso gratuito, sin que se genere ningún tipo de lucro.

Por lo relacionado, se advierte el accionar de la Comisión Nacional de Prestaciones, se enmarca a observar la aplicación de la norma, en consecuencia, los miembros de este ente colegiado consideran confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones.

Que, es obligación de la Comisión Nacional de Prestaciones, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

POR TANTO:

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad Social, el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS y demás normativa aplicable, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la **Resolución OFN-CNP N° 030/2024 de fecha 10 de mayo de 2024**, dictada por la Comisión Nacional de Prestaciones, que resuelve: **CONFIRMAR** la Resolución **ADLP-CDP-N° 098/2024 de 13 de marzo de 2024**, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Comisión Departamental La Paz que, resuelve: declarar **RECHAZAR EL REEMBOLSO O DEVOLUCIÓN DE GASTOS MÉDICOS**, solicitado por el **SR. SERGIO CAPRILES ROCABADO,** con Matricula N° 1993-1212-CRS, H.C. 01-101217, trabajador de la empresa **LEMUZ GUTIÉRREZ HELLG.**, por la compra de: "**INJERTO ÓSEO HOMOLOGO: DIÁFISIS DE FÉMUR CADAVÉRICO**", de acuerdo a informe médico, junta médica y por la normativa legal expuesta precedentemente.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución al interesado sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura laboral en termino de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto cps.org.bo

Dra. Nila Heredia Miranda
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Lic. José Roberto Ballesteros Coca
RPTTE. ESTATAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Lic. Rosario Acebey Serrano
RPTTE. PATRONAL DE LAS EMP. PETROLERAS

Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO PETROLERAS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo